



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis

RECTORADO

SAN LUIS. 24 ABR 1995

VISTO:

El reciente acceso de la Universidad Nacional de San Luis a INTERNET, la red de redes más importante formada por computadoras de Universidades, Organismos estatales, militares, empresas e individuos, distribuidos por todo el mundo, y que se interrelacionan entre si con el fin de intercambiar informaciones.

CONSIDERANDO:

Que la dinámica de Internet es fabulosa por lo cual se requiere una permanente atención y en dónde las acciones de administración son también permanentes.

Que no se debe descuidar el nivel de seguridad que se desea, ya sea este para mantener la integridad como la privacidad de la información.

Que no son abundantes los recursos humanos disponibles para realizar las tareas de administración.

Que el nivel de capacitación del medio es escaso, y es prácticamente imposible para un grupo reducido de personas atender los continuos y crecientes requerimientos del entorno en lo que respecta a capacitación, operatoria, configuración y conectividad a nivel de red expandida.

Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTICULO 1º.-Aprobar en todos sus términos el "Reglamento de Administración", el que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º.-Crear en el ámbito de la Dirección General de Informática de la Universidad Nacional de San Luis el Centro de Operaciones de la Red -NOC-, como el organismo encargado de la Administración de la Red y cuyo funcionamiento figura en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º.-Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA R.Nº 5


Lic. DANIEL A. RODRIGUEZ SAA
SECRETARIO GENERAL


RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

1594 - IV Centenario de la Fundación de San Luis - 1994

ANEXO I

REGLAMENTO

Artículo 1 (Administración de la Red): La administración de la Red está a cargo del Centro de Operaciones de la Red -NOC-, dependiente de la Dirección General de Informática -DGIUNSL-, y sus funciones son:

a) Implementar las políticas de administración de la red Internet que considere apropiadas.

b) Atender con carácter de exclusivo y en todas sus formas, los servicios de Nombre de Dominios (DNS), primario y secundario.

c) Administrar el router de la Universidad Nacional de San Luis y el otorgamiento de las habilitaciones IP.

d) Procurar mantener el máximo nivel de seguridad en las informaciones de los usuarios, como así también la integridad y privacidad de las mismas.

e) Efectuar una eficiente administración del ancho de banda del canal satelital (64Kbytes), como así también, cumplir y hacer cumplir las normas que se dicten en relación a la utilización de los servicios de la red Internet.

Artículo 2 (Responsables): La responsabilidad del NOC, estará a cargo del Administrador de la Red, y la operatoria del mismo a cargo de 2(dos) Administradores Técnicos.

Artículo 3 (Organización): La administración de los recursos es centralizada en el NOC en primera instancia, organizando y otorgando los servicios disponibles a través de la red Internet mediante la creación cuentas de acceso privadas para cada usuario.

Artículo 4 (Soporte): Entendiendo por "sector", a grupos de trabajo bien definidos y con tareas afines, y a medida que éstos adquieran independencia en la atención de los servicios Internet, se producirán extensiones en las tareas de administración para los mismos, mediante la designación de un Administrador Local, el que deberá responder al Administrador de la Red y a las políticas que se generen en el NOC. En cada sector se dispondrá de una habilitación IP en el router central del NOC, y los usuarios que concentra serán total responsabilidad del designado, ya sea esta para dar servicios, como así también para ofrecer soporte de operatoria, configuración, capacitación y consultas.



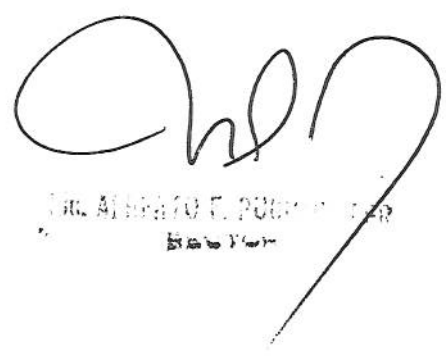
Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
R E C T O R A D O

1594 - IV Centenario de la Fundación de San Luis - 1994

Artículo 5 (Restricciones): Queda terminantemente prohibido hacer uso comercial o con fines de lucro, tanto con la red como con los servicios que en ella están disponibles. El uso de los servicios es de carácter académico-científico y tecnológico, y no se podrán suscribir convenios de ninguna índole a menos que sean expresamente autorizados por la autoridad competente. Quien no cumpliera con el presente artículo, será pasible de las sanciones que se consideren oportunas.



Lic. DANIEL A. RODRIGUEZ SAA
SECRETARIO GENERAL



DR. ALBERTO E. POGGI
Rector